

Educación para dotados

La Junta de Educación se dedica a proporcionar una programación integral para la identificación y educación de estudiantes dotados. Los estudiantes dotados son aquellos estudiantes entre las edades de cuatro (4) y 21 años cuyas habilidades, talentos y potencial de logro son tan excepcionales o avanzados en el desarrollo que requieren disposiciones especiales para satisfacer sus necesidades de programación educativa. La Junta cree que un programa instructivo de calidad que diferencie el currículo y la instrucción es esencial para que todos los estudiantes puedan aprender y crecer a su nivel de potencial.

En la medida en que haya recursos disponibles para este propósito, el superintendente o su designado deberá desarrollar e implementar programas diseñados para satisfacer las necesidades educativas particulares de los estudiantes dotados que:

- Fomenta la aceleración y el enriquecimiento más allá del plan de estudios básico,
- Ofrece un plan de estudios diferenciado que incluye conceptos y procesos cognitivos superiores,
- Utiliza estrategias de instrucción que se adaptan a los estilos de aprendizaje de los superdotados, como la compactación del currículo, el estudio independiente y los contratos de aprendizaje, etc.
- Incluye una variedad de opciones de ubicación para brindar instrucción y extensiones de contenido y que respaldan la agrupación de estudiantes dotados por capacidad similar,
- Fomenta el crecimiento individual de cada estudiante al vincular la programación con las necesidades académicas y efectivas identificadas de los estudiantes,
- Apoya a los estudiantes en el logro de los estándares académicos del distrito,
- Ayuda a los estudiantes con programas preuniversitarios y/o de colocación pre avanzada, y
- Proporciona sistemas de apoyo de orientación, incluida la identificación de opciones postsecundarias.

La programación deberá incluir la identificación temprana de estudiantes superdotados que tengan al menos cinco (5) años de edad y puede incluir la identificación temprana de estudiantes superdotados de cuatro (4) y cinco (5) años de edad. La programación también incluirá el desarrollo profesional continuo del personal que administra, supervisa o enseña en dichos programas. Los programas serán evaluados periódicamente.

El superintendente o la persona designada deberá presentar al Departamento de Educación de Colorado un plan de programa para identificar y servir a los estudiantes superdotados y puede presentar un plan de programa para atender a estudiantes superdotados de cuatro (4) y cinco (5) años de edad. El plan del programa deberá contener elementos especificados por las reglas aplicables de la Junta de Educación del Estado para que el distrito [o la unidad administrativa] sea elegible para recibir fondos estatales para estos estudiantes.

Salvo que la ley exija lo contrario, el superintendente o la persona designada tendrá la determinación final con respecto a la ubicación de los estudiantes en los programas del distrito para superdotados.

Adoptado: 10 de octubre de 1979

Revisado: 8 de agosto de 1984

Revisado: 8 de junio de 1994

Revisado: 26 de abril de 2006

Revisado: 28 de octubre de 2015

REF. LEGALES: C.R.S. 22-20-201 y siguientes. (educación de niños superdotados)
C.R.S. 22-54-103 (10) (permite que el distrito cuente y reciba fondos para “niños superdotados altamente avanzados” de cuatro (4) y cinco (5) años inscritos en jardín de infantes y primer grado)
1 CCR 301-8, 2220-R-12.00 (niños superdotados y muy avanzados)